

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

5515 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Pinilla de Jadraque	Guadalajara	3	602	504735	4541360

* Datum: ETRS89, Huso 30

documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Miguel Moreno Aparicio (03054115Z).
Destino del aprovechamiento: Riego y llenado de piscina.

Corriente de donde se han de derivar las aguas:
Río Cañamares.

Volumen máximo anual (m³): 1.000.

Volumen máximo mensual (m³): 290.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,96.

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Pinilla de Jadraque	Guadalajara	3	591
Pinilla de Jadraque	Guadalajara	3	602

TÉRMINO	PROVINCIA	PARCELA
Pinilla de Jadraque	Guadalajara	C/ Catalana, 7

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Sigüenza, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal, n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51741/11 (Ref. Alberca 1816/2011).

En Madrid a 12 de noviembre de 2013.— El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

5529

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la opor-

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Comunidad de regantes de La Puerta (G19296631).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo de la Solana.

Volumen máximo anual (m³): 99.199,46.

Volumen máximo mensual (m³): 20.752,40.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 7,83.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Trillo	Guadalajara	3	Frente a la parcela 82	536099	4499322
2	Trillo	Guadalajara	1	Frente a la parcela 399	534558	4498494
3	Trillo	Guadalajara	1	Frente a la parcela 15	534364	4498433

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Trillo	Guadalajara	1	3-95
Trillo	Guadalajara	2	315, 316, 319-417, 419, 420, 423-573

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Trillo, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal, n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51831/11 (Ref. Alberca 1910/2011).

En Madrid a 12 de noviembre de 2013.– El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

5749

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Promoción Social

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante resolución de la Presidenta n.º 2990, de fecha 12 de diciembre de 2013:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
MANOS UNIDAS	Colaboración Concierto de Navidad	600,00 €

Guadalajara, 13 de diciembre de 2013.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

5725

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL MONITOR
ESCUELA DE FOLCLORE, ESPECIALIDAD
CARPINTERÍA TRADICIONAL

Mediante resolución de la Presidencia número 3.027, de fecha 13/12/2013 han sido aprobadas

la convocatoria y las bases que se adjuntan, para constitución de bolsa de trabajo temporal de Monitor Escuela de Folclore, especialidad carpintería tradicional, para cubrir las necesidades de personal en dicha categoría.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de dicha selección, aprobada mediante resolución n.º 3.028 de fecha 13 de diciembre de 2013:

PRESIDENTE			
Titular:	Lorenzo Ranera Ranera	Suplente:	Carmen Clara Martínez de Tejada Gil

VOCALES			
Titular:	Luis Manuel García Muñoz	Suplente:	Luis Alberto Larriba Cabezudo
Titular:	M.ª Luz Vaíllo García	Suplente:	José Antonio Alonso Ramos
Titular:	Félix de la Cruz Cascajero	Suplente:	Luis Miguel González Alejandre

SECRETARIO/A			
Titular:	Luis Pastor Medel	Suplente:	M.ª Eloísa Gilaberte Villavieja

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 13 de diciembre de 2013.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

RECURSOS HUMANOS

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITOR ESCUELA DE FOLCLORE, ESPECIALIDAD CARPINTERÍA TRADICIONAL

Es objeto de la presente convocatoria la selección para constitución de bolsa de trabajo temporal de monitor Escuela de Folclore, especialidad carpintería tradicional.

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 30 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados serán los siguientes:

- a) Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes completo, hasta un **máximo de 20 puntos**.
- b) Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un **máximo de 10 puntos**, conforme al siguiente baremo:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:
 - Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,30 puntos.
 - Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 1,00 puntos.
 - Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,50 puntos.
 - Cursos de más de 30 horas lectivas: 2,00 puntos.
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 100 puntos.

La fase de oposición constará de un solo ejercicio de carácter eliminatorio, que consistirá en una prueba práctica relacionada directamente con el temario que figura como anexo. La calificación máxima para

este ejercicio será de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superarlo. En la fase escrita siempre se garantizará el anonimato.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por cinco miembros con sus respectivos suplentes (presidente, secretario y tres vocales), debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad:

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

La comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (subgrupo C2), por 10 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número 0081 0668 76 0001238624 Banco Sabadell o en la cuenta núm. 2100 8665 90 0200017813 de Caixabank, S.A., en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del grupo de titulación, en la cantidad de **8,59 euros**.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tener cumplidos 16 años de edad.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo

Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el servicio médico de la entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes, a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que solo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base sexta, así como justificantes de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara, cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo,

sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación total de los méritos a la lograda en la prueba selectiva.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a 50 puntos, ordenada de mayor a menor puntuación.

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23/05/2002 (Boletín Oficial de la Provincia número 65, de fecha 31 de mayo de 2002), modificadas mediante Decreto 238, de 17/02/2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo se pasará al día siguiente hábil.

PROGRAMA MONITOR ESCUELA DE FOLCLORE (CARPINTERÍA TRADICIONAL)

A) CONOCIMIENTOS GENERALES (2 temas)

1. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
2. El municipio en el régimen local. Organización municipal. Competencias.

B) CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS (8 temas).

1. Identificación de maderas, tipos y usos de las mismas.
2. Técnicas de carpintería (ensambles, chapeados, lijados...).
3. Defectos y enfermedades de la madera.
4. Herramientas tradicionales para el trabajo de madera y su sustitución por herramientas industriales.
5. Acabados de madera. Ceras, barnices...
6. Historia y evolución de diferentes piezas típicas y tradicionales de nuestra cultura.
7. Enumeración y descripción de piezas tradicionales de madera en el uso doméstico.
8. Enumeración y descripción de piezas tradicionales de madera relacionadas con las faenas agrícolas.

5750

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Turismo, Promoción Económica y Empleo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 10, de las Bases de ejecución del

presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos zona noroeste de la provincia para el año 2013, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de diciembre de 2013:

GANADERO	MUNICIPIO	NIF/CIF	IMPORTE
Juan Pedro Sanz Somolinos	Atienza	3.086.081-X	827,60 €
Máximo Sanz de la Vega	Atienza	3.070.762-D	1.038,00 €
Hnos. Sanz Alonso C. B.	Cañamares	E-19138858	340,22 €
Juan Carlos Márquez Sanz	Cantalojas	3.104.086-X	110,00 €
José Luis Somolinos de las Heras	Alpedroches	3.070.790-Z	1.218,00 €
Dionisio Parra de la Vega	Atienza	3.061.826-C	429,02 €
Felipe Martín Márquez	Galve de Sorbe	3.069.260-W	190,00 €
Carlos López Acebeda	Cincovillas	3.096.397-E	2.110,32 €
Miguel Esteban Moreno	Galve de Sorbe	3.069.263-M	3.819,50 €
Manuel Gordo Sierra	Galve de Sorbe	2.520.150-V	190,00 €
Paulino Núñez Núñez	El Ordial	70.161.966-Y	177,40 €

Guadalajara, 12 de diciembre de 2013.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

5684

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de obras.

Número de expediente: XX.A-2013/09.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Cogolludo.- Proyecto de Reforma del Centro Comarcal.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 185.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 152.892,56 euros.

Importe total: 185.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 30/10/2013.

Fecha formalización del contrato: 22/11/2013.

Contratista: Inmobiliaria MAGURSA Ibérica, S.L.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 122.543,38 euros.

Importe total: 148.277,48 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Guadalajara, 11 de diciembre de 2013.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

5685

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de obras.

Número de expediente: AR2C-9059/2013.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Acondicionamiento carretera GU-9059.- CM-210 Molina de Aragón (Castilnuevo).- P.K.I 0+000 al P.I.F. 5+300.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16/09/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 742.400,18 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 613.553,88 euros.

Importe total: 742.400,18 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 27/11/2013.

Fecha formalización del contrato: 29/11/2013.

Contratista: UTE. Castilnuevo, Asfaltos Vicálvaro, S.L. y Pérez y Cuela, S.L.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 511.274,45 euros.

Importe total: 618.642,08 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Varios criterios.

Guadalajara, 11 de diciembre de 2013.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

5516

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Centenera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las siguientes Ordenanzas, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Tránsito de ganado por las vías públicas urbanas.
- Servidumbres urbanas y ornato público.
- Contribuciones especiales.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Centenera a 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

ORDENANZA DE TRANSITO DE GANADO POR VÍAS URBANAS

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del tránsito de ganados por las vías urbanas, a fin de acomodar las explotaciones ganaderas a las necesidades urbanas y características de la población, con la finalidad de interferir al mínimo unas en otras, evitar perjuicios, molestias e incomodidades y salvaguardar la sanidad, salubridad y el ornato público.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio o, no estándolo, posea animales dentro del término municipal que se encuentren en él con carácter permanente o no.

Artículo 2. Definiciones.

Se entiende por tránsito de ganado por las vías públicas urbanas, a los efectos de esta Ordenanza, el paso o traslado de ganado o animales por sí mismos, sin utilización de vehículo para su transporte, en piara o grupo o por unidades, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, por o a través de vías urbanas de esta población.

Se entiende por rebaño el grupo de 10 o más animales, sean de la misma o de distinta especie.

Artículo 3. Normas de carácter general.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se autoriza el tránsito de ganado y previa petición del interesado, siempre que se realice por las calles Mayor Baja, Huertas y Rastra. La autorización tendrá carácter anual. Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) El interesado deberá dejar las calles utilizadas en el mismo estado de limpieza que antes del tránsito del ganado.

El incumplimiento de la presente Ordenanza llevará aparejado la apertura de un expediente con el pliego de cargos, siendo responsables de las infracciones que se comentan, los conductores encargados de la custodia y traslado del ganado y los propietarios o titulares de la explotación, que se sancionarán por la Corporación, con arreglo a sus atribuciones legales y en atención, proporcionalmente, a la intencionalidad, reincidencia y gravedad de la infracción.

Para el procedimiento sancionador, competencia, y en todo lo demás no previsto en esta Ordenanza se atenderá a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 4. Inspección y vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y la adopción de las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente, a efecto los controles, la recogida de información y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 5. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las que se enumeran a continuación:

- El tránsito de rebaños de cualesquiera animales por las vías públicas urbanas de la localidad, en términos no previstos por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de cualesquiera condiciones de utilización previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- La reiteración de infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- El tránsito de animales por las vías públicas urbanas de la localidad, causando destrozos en el dominio público o peligro para la salud de los vecinos.
- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 7. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal tendrán las siguientes cuantías.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones podrán ser graduadas en atención al perjuicio causado, a la reiteración y a las demás circunstancias objetivas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos y lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Tercera. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS Y ORNATO PÚBLICO

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Igualmente, regula la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones, edificios (edificaciones e instalaciones) y demás bienes inmuebles, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de

mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad, el uso efectivo y el decoro, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 2. Deber de conservación y rehabilitación de edificios y terrenos.

Los propietarios conservarán los terrenos, construcciones y edificaciones en los términos establecidos en Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en la normativa urbanística de este término municipal y demás legislación urbanística aplicable.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. El Ayuntamiento, a través de sus órganos de gestión, podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para preservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

Los terrenos sobre los que se ubiquen construcciones que, sin presentar las características de la situación legal de ruina según la normativa vigente, puedan presentar riesgo para la seguridad de las personas, deberán estar convenientemente vallados.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, previo pago de la correspondiente tasa urbanística, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica cuando, por su naturaleza, sea exigible.

Las características del vallado serán las siguientes:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo enfoscado o bloque, con una altura de un metro, y alambra, sobre este muro, de metro y medio de altura; en total, dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de

la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa o subsidiaria previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder al vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de quince días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento regulado en esta Ordenanza y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine.

Cuando fuere procedente, se solicitará de la autoridad judicial la autorización que resulte pertinente según la legislación vigente.

Artículo 3. Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios.

El Ayuntamiento, de conformidad con la normativa reguladora del padrón municipal, debe mantener

actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas y las placas de numeración de edificios, están obligados a realizar, a su cargo, la fijación en los mismos, así como a respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 4. Servidumbres para la prestación de servicios municipales.

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público o sus conducciones, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos. Los propietarios de inmuebles podrán, a su cargo, sustituir esta servidumbre por el soterramiento de las conducciones en la vía pública, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, que deberá autorizarla, y depositando en las arcas municipales el importe de la obra a realizar.

Artículo 5. Procedimiento de establecimiento de las servidumbres.

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la anterior notificación, para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

Artículo 6. Características de las servidumbres.

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 7. Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración

de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves, según lo dispuesto en los artículos 140 y concordantes de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 8. Sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial imperativa y en esta Ordenanza, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 9. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones podrán ser graduadas en atención al perjuicio causado, a la reiteración y a las demás circunstancias objetivas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 10. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo estipulado en la normativa

comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Tercera. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Centenera, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 4. Obras y servicios municipales.

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5. Objeto de la imposición.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes, desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización

de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios por otras entidades públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo

en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres. Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11. Imposición y ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. Gestión y recaudación.

1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13. Colaboración ciudadana.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14. Asociación administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de junio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5518

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2013, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripción técnicas que han de regir la contrata-

ción del arrendamiento para la explotación del bien patrimonial Quiosco n.º tres, y por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento para la adjudicación de la citada contratación; lo que se publica en base al art. 142 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sigüenza.

Dependencia: Secretaría.

Objeto: Arrendamiento para explotación del Quiosco n.º tres, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que lo regulan.

Tramitación y procedimiento: Ordinaria. Único criterio de adjudicación: el precio, al alza.

Duración del contrato: 6 años, prorrogables por dos años más.

Precio de licitación mínimo: Anual 8.300 € IVA excluido, 10.043 € IVA incluido anual, siendo exonerado del pago durante los dos primeros de los seis (o de los ocho en caso de ser prorrogado) para la amortización de las obras de acondicionamiento del Quiosco (valor de la inversión: 23.746,08 más 4.986,68 de IVA, total: 28.732,76).

Valor estimado del contrato: 73.546,08 € (incluyendo las eventuales prórrogas, IVA excluido).

Importe del contrato sin incluir prórrogas: 56.946,08 € IVA excluido más el 21% del IVA: 68.904,76 €.

Garantía provisional: 1% de 56.946,08 € IVA excluido. Total: 569,46 €

Garantía definitiva: El importe de una anualidad IVA incluido, de conformidad con la oferta presentada, económicamente más ventajosa objeto de adjudicación.

Presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Sigüenza (Plaza Mayor, 4) de 10:00 a 13:30 horas, durante el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP Guadalajara. Pliegos disponibles en el perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

En Sigüenza a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5519

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, de fecha 29 de noviembre 2013, en sesión ordinaria se adoptó el acuerdo provisional de la im-

posición, ordenación y modificación de las siguientes tasas y ordenanzas:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente Ordenanza reguladora, no fiscal, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza reguladora de la protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen bebidas y comidas.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente Ordenanzas reguladoras, fiscales, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas y prestación de servicios municipales de orden urbanístico.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la siguientes Ordenanza reguladoras, fiscales, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de vados.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

CUARTO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 49. a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cogolludo a 2 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

5520

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer****ANUNCIO APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA**

Según Resolución de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2013, se han aprobado la convocatoria y las bases reguladoras del concurso-oposición para cubrir a media jornada, mediante contrato de relevo, la plaza de oficial de primera del Ayuntamiento de Quer en la parte que no ejecuta el titular de la plaza, bases que se exponen al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**BASES QUE HAN DE REGIR EL
CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER A
MEDIA JORNADA MEDIANTE CONTRATO DE
RELEVO DE LA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA
DEL AYUNTAMIENTO DE QUER**

1. Objeto de la convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante contrato de relevo, a media jornada, del puesto de oficial de primera de servicios múltiples del Ayuntamiento de Quer, mediante concurso-oposición.

La plaza está encuadrada dentro del Grupo C2 de los grupos profesionales existentes dentro del personal laboral del Ayuntamiento de Quer, con las características y retribuciones recogidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro o por otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. También aquellos trabajos que llevan consigo tareas, que aún cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

2. Legislación aplicable:

Al proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas de Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Tipo de contrato:

La modalidad del contrato es la de relevo, regulada en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es temporal hasta la jubilación total del trabajador, cuya jubilación parcial se concede junto con la celebración de este contrato, en régimen de dedicación a tiempo parcial de media jornada. Se establece un periodo de prueba de un mes.

4. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario:

- a. Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero en los términos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, del 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e. No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y normativa de aplicación en la materia.
- f. Estar en posesión del título de graduado escolar, graduado en ESO, EGB o FP de primer grado, equivalente o superior.
- g. Estar en posesión del permiso de circulación clase B.
- h. Estar en situación de desempleo.

Los anteriores requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la firma del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, para ser admitidos a los procedimientos de selección, deberán acreditar su nacionalidad y los demás requisitos exigidos al resto de los aspirantes.

5. Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde-Presidente de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quer los días laborables de 9:00 a 14:00 horas.

También podrán presentarse en los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, dicho plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

3. Los aspirantes adjuntarán a la instancia: Fotocopia del DNI, fotocopias compulsadas de los méritos que puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (titulaciones, cursos, experiencia profesional) y documento acreditativo de su situación de desempleo.

6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer dictará resolución declarándose aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con expresión en su caso de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias. En el supuesto de que no existan excluidos, la referida lista se elevará a definitiva sin más trámite y la Alcaldía determinará la composición del Tribunal, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Proceso selectivo.

7.1. Fase de oposición.

Esta fase consistirá en la realización de 2 pruebas:

7.1.1. Primera prueba: Consistirá en contestar en un tiempo máximo de 60 minutos a un cuestionario de preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta, que versan sobre la totalidad del temario incluido en el programa que se incluye como anexo I en las bases de la convocatoria.

El cuestionario constará de 60 preguntas más 5 de reserva para posibles anulaciones.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla. Las contestaciones erróneas se penalizan con arreglo a la siguiente fórmula: $n.º \text{ de aciertos} - (n.º \text{ de errores}/3)$.

7.1.2. Segunda prueba: Consistirá en la resolución, en el tiempo máximo de una hora, de dos supuestos prácticos entre los cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con el Grupo 11 del temario.

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos y para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Los aspirantes serán convocados a cada prueba en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.2. Fase de concurso: Esta fase consistirá en la valoración por el tribunal de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al último día de presentación de instancias. Será previa a la de oposición, y la valoración deberá finalizar al menos veinticuatro horas antes del inicio de las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de los aspirantes y el orden de puntuación de los mismos.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

A la puntuación obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación máxima será de 20 puntos, se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso que no podrán superar los 5 puntos, siempre que en la fase de oposición se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante.

7.2.1. Valoración de la experiencia, con un máximo de 5 de puntos:

- Por cada mes de servicios prestados como oficial de primera de servicios múltiples o plaza similar del mismo grupo C2 y nivel 18 en cualquier administración pública: 0,05 puntos.

El trabajo desarrollado se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el período, cuerpo o categoría profesional y tipo de relación.

8. Tribunal calificador.

8.1. Composición: El tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes: Presidente: Un

funcionario de habilitación estatal designado por el Alcalde. Secretario: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue. Vocales:

1. Una persona designada por la Diputación Provincial de Guadalajara.
2. Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento del ámbito funcional al que esté adscrito el puesto.
3. Una persona designada por cada uno de los sindicatos más representativos a nivel nacional con representación en la provincia, de los cuales solo tendrá voto uno que se designará entre los vocales propuestos por las organizaciones sindicales y que formarán parte del tribunal a título personal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Si no se recibiera la designación de algún miembro del tribunal la Alcaldía lo designará directamente. Los miembros del tribunal deberán tener titulación igual o superior a la requerida para la plaza convocada.

8.2. Abstención y recusación: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarles de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley.

8.3. Constitución y actuación: El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros titulares. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan. La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tornar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del tribunal. El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría 3.ª de las reguladas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la cuantía de las asistencias a percibir por los miembros del tribunal serán las fijadas en la resolución de 2 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

9. Propuesta del tribunal.

Una vez sumadas las calificaciones de las pruebas de la fase de oposición y del concurso, el aspirante que obtenga la mayor puntuación final superará el proceso selectivo. En caso de empate en la calificación final, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de persistir el empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación alcanzada en la primera prueba de la fase de oposición, y de per-

sistir aún se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición.

El tribunal elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule la contratación pertinente.

10. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto aportará con carácter inmediato, dentro de los diez días naturales siguientes, ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base segunda para tomar parte en la oposición:

- a) Acreditación de su situación de desempleo.
- b) Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento de Quer.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos deberán presentar, además, certificación que acredite tal condición expedida por la Delegación Provincial de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de acreditar la condición legal de minusválido y ser compatibles con las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria.

- e) Graduado escolar, graduado en ESO, EGB o FP de primer grado o título equivalente.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11. Contratación.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del tribunal calificador, dictará resolución contratando al aspirante propuesto, debiendo formalizarse el contrato en el plazo de quince días desde que se conceda la jubilación parcial al trabajador del Ayuntamiento, debiendo incorporarse al puesto de trabajo el mismo día que se firme el contrato. Si no se hiciera en el plazo señalado sin causa justificada se entenderá que renuncia al puesto de trabajo con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y de la adjudicación del contrato.

12. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de un mes, conforme determina el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

13. Incompatibilidades.

El personal contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

14. Incidencias.

La aprobación de las bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quer a 29 de noviembre de 2013.

El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

ANEXO I

A. GRUPO I

1. La Administración Local. Funcionamiento de las Entidades Locales. Órganos de Gobierno. Estructura del Ayuntamiento de Quer.

2. Régimen de la Función Pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades.

3. La igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las Administraciones Públicas. Políticas públicas de igualdad.

B. GRUPO II

4. Conocimientos sobre albañilería. Materiales, herramientas, principales obras y reparaciones. Cálculo de materiales.

5. Conocimientos sobre abastecimiento de agua y saneamiento. Materiales, herramientas, averías y reparaciones.

6. Conocimientos sobre jardinería. Materiales, herramientas, principales técnicas de cuidado y reproducción de las plantas, enfermedades, poda y recorte de arbustos.

7. Conocimientos sobre electricidad. Transporte de energía eléctrica. Conductores y aislantes. Canalizaciones. Instalaciones de alumbrado. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores.

8. Conocimientos sobre carpintería. Herramientas. Mantenimiento y reparaciones de mobiliario urbano y edificios.

9. Medidas de seguridad en el puesto de trabajo. Riesgos en el manejo de equipos de trabajo (herramientas, maquinaria), productos químicos tóxicos y peligrosos, etiquetado y fichas de seguridad y riesgos ergonómicos (manipulación manual de cargas).

10. Emergencias e incendios. El plan de autoprotección de las instalaciones: contenido. Manejo de los equipos de lucha contra incendios: extintores y bocas de incendio equipadas.

5726

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer**

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales 2/2004, según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, se aprobó definitivamente el Presupuesto general de esta entidad para 2014, sus Bases de ejecución, el Plan de inversiones y Anexo de persona, tras la resolución de las reclamaciones presentadas en el periodo de exposición.

El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS 2014	
CAPÍTULO I	955.275,00
CAPÍTULO II	10.300,00
CAPÍTULO III	250.000,00
CAPÍTULO IV	131.000,00
CAPÍTULO V	18.200,00
CAPÍTULO VII	
CAPÍTULO VIII	6.000,00
CAPÍTULO IX	
TOTAL	1.370.775,00

ESTADO DE GASTOS 2014	
CAPÍTULO I	450.457,00
CAPÍTULO II	889.318,00
CAPÍTULO III	
CAPÍTULO IV	15.000,00
CAPÍTULO VI	3.000,00
CAPÍTULO VII	7.000,00
CAPÍTULO VIII	6.000,00
CAPÍTULO IX	
TOTAL	1.370.775,00

ANEXO DE PERSONAL

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

PUESTOS

Denominación	Número	Vacantes	A extinguir	Grupo
HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	2	0		
1.1 SECRETARÍA	1	0		A1
1.2 VICESECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	0		A1
1.3 TESORERÍA				
2 ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1 SUBESCALA TÉCNICA				
2.2 SUBESCALA DE GESTIÓN				
2.3 SUBESCALA ADMINISTRATIVA	1	0		
2.3.1 Administrativos	1	0		C1
2.4 SUBESCALA AUXILIAR	2	0		
2.3.2 Auxiliares	2	0		C2

PUESTO DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

ASESOR DEL GABINETE DE PRENSA	1	8 h/semanales
-------------------------------	---	---------------

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

De actividad permanente y dedicación completa y/o parcial -

DENOMINACIÓN	PUESTO				
	Número	Tiempo Completo	Tiempo Parcial	Vacantes	Grupo
• Oficial de 1.ª de servicios múltiples	1	1			C2
• Oficial de 2.ª de servicios múltiples	1	1			C2
• Peón de servicios múltiples	1	1		1	AP
• Ordenanza		1			AP
• Coordinador deportivo				1	A2

De actividad temporal y/o dedicación parcial

DENOMINACIÓN	PUESTO				
		Tiempo Completo	Tiempo Parcial	Vacantes	Grupo
Kangura			1	1	AP
Ayuda a domicilio			1	1	AP
Planes de empleo		8		8	AP
Bibliotecaria			1	1	C1

Quer a 12 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5727

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de agosto de 2009, se procedió a la licitación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, del contrato de obras para la ejecución del Vivero de Empresas de Quer, con un presupuesto base de licitación de 655.287,29 euros, IVA no incluido, y 104.845,97 euros de IVA, obra financiada en un 66% con fondos FEADER.

Dicha obra fue adjudicada a la empresa Zapatas y Cubiertas SL, con CIF B19247436, en el precio de 525.427,48 euros y 80.068,40 euros correspondientes al IVA, cantidad de la que el 66% ha sido financiado con fondos FEADER.

Quer a 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5521

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hacen públicos los acuerdos que, adoptados por la Corporación en pleno, en las fechas que se indican, han resultado definitivos por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de julio de 2013:

Modificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2013.

Se consideran como derechos de difícil o imposible recaudación todos aquellos que tengan cuatro o más años de antigüedad, computados desde el 31 de diciembre del ejercicio de su reconocimiento hasta el 31 de diciembre del ejercicio contable objeto de cierre, así como los de tres años y menos de antigüedad, en estos porcentajes: con tres años de antigüedad, el 9%. Con dos años de antigüedad, el 10%. Con un año de antigüedad, el 14%.

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de octubre de 2013:

Modificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2013.

Se modifica la base 9 de ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013, en la que se regula la concesión de subvenciones, para añadir la concesión directamente con cargo al presente presupuesto y con el límite de la consignación presupuestaria que se detalla, la siguiente subvención: Obispado de Sigüenza-Guadalajara en Mondéjar, subvención para el mantenimiento de patrimonio eclesiástico, 5.000 €.

En Mondéjar a 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

5522

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

Se hace saber a D. Tomás Hernando Pérez., con NIF 1.393.566L cuyo último domicilio conocido es calle Asturias, n.º 2, piso 3.º, puerta F, en la localidad de Torrejón de Ardoz (Madrid); y a D. Diego Sánchez Rodríguez, con DNI n.º 50.998.375S, con último domicilio conocido en calle Cañada Real, n.º 7, piso 9.º, puerta A en la localidad de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), que se haya en la Secretaría de este Ayuntamiento la notificación del expediente de incoación de procedimiento sancionador, según resolución de Alcaldía de fecha 25/04/2013 para el caso de D. Tomás Hernando Pérez, y de fecha 22/10/2013 para el caso de D. Diego Sánchez Rodríguez, por sendas vulneraciones de los artículos 43.1b) y d) de la ordenanza municipal de limpieza.

Lo que se notifica mediante su inserción en el tablón de anuncios del municipio correspondiente y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de que no fuera posible la notificación personal a los interesados. Se les advierte del derecho que les asiste a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, tal como regulan los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de esta notificación, durante los cuales podrá ejercer los derechos reconocidos en los citados artículos.

Igualmente se le hace saber, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación

de procedimiento en el plazo indicado, este acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 13.2 del ya citado reglamento aprobado por Real Decreto Decreto1398/1993, de 4 de agosto.

En Mondéjar a 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

5525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zaorejas

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADOR DE CEMENTERIO DE ZAOREJAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25/10/2005 y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Zaorejas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

TÍTULO II. SERVICIOS

Artículo 4. Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 5. Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede esten sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 6. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tiene un precio de tasa de:

- Nicho:700 €.
- Fosas (2 cuerpos): 1.200 €.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, silo solícita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante esta Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO V. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 9. Inscripción en el registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 10. Título de concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 11. Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 12. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

Artículo 13. Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 14. Pago de las tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente recogida en esta ordenanza que queda recogida en la ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición adicional única.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio, en la

redacción dada al mismo por el Decreto 175/2005, de 25/10/2005, a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Zaorejas a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Gil Polo.

5526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zaorejas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zaorejas.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Elementos	Temporalidad		Espacio ocupado		Importe (euros)
	Número de días	Fecha	Categoría de la calle	Superficie ocupada	
Mesas, se incluyen 4 sillas	30				15€

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 9. Recaudación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Zaorejas a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Gil Polo.

5621

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zaorejas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zaorejas sobre imposición de la tasa por agua, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza municipal de aguas por la que se impone una tasa mínima de 50 € al año por prestación de servicios de agua.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Zaorejas a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Gil Polo.

5530

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Baños de Tajo****ANUNCIO**

En virtud de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y cumpliendo de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todas las personas interesadas en el desempeño de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en esta localidad, formulen sus peticiones por escrito al Ayuntamiento.

El Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros elegirá entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. En el supuesto de no recibirse solicitudes, la Corporación Municipal elegirá libremente.

En Baños de Tajo a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Anastasio Abad Sanz.

5532

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****EDICTO**

Pedro Miguel Perales Figueroa ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2013/000041 para comercio de venta de instrumentos musicales y sus componentes y academia de música, en CR ALOVERA (DE), 13-15, planta baja.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras Municipales, sito en Avenida de la Constitución, número 2.

Azuqueca de Henares a 25 de noviembre de 2013.– El Alcalde, PD, la Tercera Teniente de Alcalde (Decreto n.º 507-S, de 22/10/2013), Beatriz Pérez López.

5535

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdesotos****ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de noviembre de 2013, aprobó la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto del escudo y bandera que se pretende adoptar en este Municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Valdesotos a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

5533

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tordesilos****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Tordesilos, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tordesilos a 31 de octubre de 2013.– El Alcalde, Carlos Sanz Sánchez.

5531

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdeavellano****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el 177.2 de la

mencionada Ley, y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 38.2 de esta misma norma, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 23 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2013, modalidad crédito extraordinario y suplementos de créditos (publicado en el BOP núm. 133, de 6 de noviembre de 2013) que afecta al vigente presupuesto y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Este expediente presenta el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**ESTADO DE INGRESOS**

APLICACIONES QUE SE CREAN		FINANCIACIÓN	
APLICACIÓN. DENOMINACIÓN	CUANTIA €	APLICACIÓN. DENOMINACIÓN	CUANTIA €
1.1.3. Servicios públicos básicos. Personal laboral	23,13	87. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	76.269,26
1.6.3. Servicios públicos básicos. Inv. de reposición asoci. al funcionamiento op. de los servicios.	25.079,00		
3.6.2. Producción de bienes públicos de carácter preferente. Inv. nueva asoci. al funcionamiento op. de los servicios.	51.167,13		
TOTAL EN AUMENTO	76.269,26	TOTAL EN DISMINUCIÓN	76.269,26

APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN		FINANCIACIÓN	
APLICACIÓN. DENOMINACIÓN	CUANTIA €	APLICACIÓN. DENOMINACIÓN	
1.2.2. Servicios públicos básicos. Material, suministros y otros	16.000,00	87. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
1.2.3. Servicios públicos básicos. Indemnización por razón del servicio	164,00		
1.2.3. Servicios públicos básicos. Trabajos realizados por AAPP y otras ent.	943,44		
1.6.2. Servicios públicos básicos. Inversión nueva asoci. al func., operativo de los servicios.	11.129,00		
TOTAL EN AUMENTO	28.236,44	FINANCIACIÓN	28.236,44

TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN AUMENTO	104.505,70	TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN DISMINUCIÓN	104.505,70
--	-------------------	--	-------------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Sin perjuicio de ello, conforme a lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valdeavellano, 3 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Campos Calvo.

5534

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tórtola de Henares****PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES
PREAVISO DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN
PADRONAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible notificar en el domicilio en el que se encuentran empadronados D.ª Mónica Bogin, con documento de identidad rumano n.º AX134730, y D. Mihai Balog, con documento de identidad rumano n.º AX183745, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el escrito de preaviso de caducidad de inscripción en el padrón de habitantes, el cual a continuación literalmente se transcribe:

La inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros comunitarios no inscritos en el registro central de extranjeros está sujeta a confirmación periódica cada dos años.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento de Vd. debe renovar la inscripción de su empadronamiento.

En aplicación de la instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por medio de este escrito se le comunica que en la fecha de 2 de noviembre de 2013 caducó su inscripción. Si no renueva su empadronamiento en los próximos diez días hábiles, se procederá a solicitar al Consejo de Empadronamiento informe favorable referente a su baja en el padrón municipal.

En Tórtola de Henares a 2 de diciembre de 2013.—
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

5537

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tórtola de Henares****PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES
PREAVISO DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN
PADRONAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido

imposible notificar en el domicilio en el que se encuentra empadronada D. Fernando Antonio Alegria Fernandes con tarjeta de residencia X05375255V, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del escrito de preaviso de caducidad de inscripción en el padrón de habitantes, el cual, a continuación, literalmente se transcribe:

La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros comunitarios no inscritos en el registro central de extranjeros está sujeta a confirmación periódica cada dos años.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento que Vd. debe renovar la inscripción de su empadronamiento.

En aplicación de la instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por medio de este escrito se le comunica que, en la fecha de 25 de febrero de 2014, caducará su inscripción. Si no renueva su empadronamiento antes de dicha fecha, se procederá a solicitar al Consejo de Empadronamiento informe favorable referente a su baja en el padrón municipal.

En Tórtola de Henares a 3 de diciembre de 2013.—
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

5547

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****ANUNCIO****BAJA POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE
EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS**

No habiendo sido posible la notificación a los interesados, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, con fecha 22 de noviembre de 2013.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que, en agosto de 2013, este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística en su fichero de intercambio, relativo a los Extranjeros no Comunitarios sin Autorización de Residencia Permanente para los que en tres meses se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción.

Que el 2 y 3 de septiembre, se practicó la notificación en el domicilio de los interesados para renovar

su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción, siendo devuelta por desconocido.

Concluido el plazo establecido no se ha llevado a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 22 de noviembre de 2013, y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

**OLGA JAIMES DE CORNELIO
PEIGUO XU**

SEGUNDO. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados

TERCERO. Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR = B, CVAU = BC y FVAR = fecha de la notificación de la resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de la Torre a 22 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5549

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Asistencia domiciliaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 6 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5550

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,

para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 6 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5551

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que os interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 6 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5552

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia para la tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 6 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 6 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5554

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

BANDO N.º 12/2013.

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D.^a María del Carmen Higuera Paramio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nueva, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad

a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentar se solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Hueva a 13 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

5538

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Montarrón

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento y la Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos del personal	8.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000
III	Gastos financieros	750
IV	Transferencias corrientes	20.700
VI	Inversiones reales	11.500
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	1.750
	TOTAL GASTOS	50.700

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	11.000
II	Impuestos indirectos	0
III	Tasas y otros ingresos	12.000
IV	Transferencias corrientes	9.700
V	Ingresos patrimoniales	16.000
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	2.000
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	50.700

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

Funcionarios: 1.

TOTAL PLANTILLA: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Montarrón a 4 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo.

5688

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

EDICTO

Por parte de Arévalo García Moreno C.B., se ha solicitado licencia para instalar bar restaurante, en el inmueble sito en Paseo de la Estación, n.º 65, de esta localidad y, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se somete a información pública el expediente que se tramita al efecto de la concesión de licencia de actividad señalada de bar restaurante.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el BOP. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

En Humanes a 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

5724

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Henche

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 13/12/2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Henche a 13 de diciembre de 2013.– Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

5743

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 19/11/2013 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013, en la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de diferente área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Por Programas	Económica		
	Cap. art. concepto		
1	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras	5.500,00 €
TOTAL GASTOS			5.500,00 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
3	226.05	Festejos	5.500,00 €
TOTAL GASTOS			5.500,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Juris-

dicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Loranca de Tajuña a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

5758

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valderrebollo****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 14/12/2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario, laboral y eventual, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Valderrebollo a 14 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Carmen Martínez Mayoral.

5792

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****EDICTO**

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 133, de fecha 6 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional del expediente administrativo de modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles fijado para los Bienes de Naturaleza Urbana, cuyo contenido se publica en el anexo al presente anuncio, y cuyo acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 29 de octubre de 2013, quedando elevado a definitivo el referido acuerdo plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

ANEXO I: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2.º.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,555%.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5791

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Abánades****EDICTO**

Visto y examinado el expediente que se tramita para la concesión demanial de uso privativo de trescientos ochenta y tres metros lineales del camino Prado del Peral, antiguo camino de La Huelga, sito en el término municipal de Abánades, por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE de 07/07/86), se somete a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Abánades a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Jesús Mínguez Peco.

5689

Mancomunidad de Aguas del Sorbe**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2013, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	3.834.180,20	3.532.580,20
6	0,00	301.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

5690

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO DEFINITIVO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 14 de noviembre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2013, que se hace público resumido por capítulos:

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	2.250.179,80	2.257.569,04
2	3.834.180,20	3.835.380,20

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los

artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

5517

Entidad Local Menor de Naharros (Guadalajara)

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el BOP de fecha 2 de diciembre de 2013, n.º 144, donde aparece en el Presupuesto de gastos, capítulo 6 Inversiones, 15.000 euros, debe aparecer 16.000,00 euros.

Y en el total, donde aparece 41.211,31, debe aparecer 42.211,31 euros.

Naharros, 2 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa.

5569

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0102718

N28150

Despido/Ceses en general 794/2013-1

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: D./D.ª José Luis Abad Clemente

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Siderúrgicos Guadalajara S.L., CARDIACH DEVELOPS S.L., CESGU 1970 S.L., FOGASA, DRAGADOS S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 794/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª José Luis Abad Clemente contra la empresa Siderúrgicos Guadalajara S.L., CARDIACH DEVELOPS S.L., CESGU 1970 S.L., FOGASA, DRAGADOS S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CIT.19/12/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a CARDIACH DEVELOPS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de agosto de 2013, por José Luis Abad Clemente se ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Siderúrgicos Guadalajara S. L., CARDIACH DEVELOPS S.L., FOGASA, DRAGADOS S.A.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada por José Luis Abad Clemente, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/2013 a las 09:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo: Interrogatorio: Como se pide. Documental: Se requiere a las demandadas a que aporten la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art. 273 LECiv).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS), así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Testifical: Citar en calidad de testigos a D. José María Sanz, S. Santiago González Lopez-Naranjo y D. Jesús Doral Petronilla sin perjuicio de la actora pueda comparecer con el resto y sin perjuicio de la proposición y admisión de los mismos por S.S.ª. En el acto de la vista.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5528

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200114

N81291

Procedimiento ordinario 1131/2012 -C

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.^a Enlucidos Molina García, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1131/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Enlucidos Molina García, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Enlucidos Molina García, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone la parte actora la cantidad de doscientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (268,75 euros).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Enlucidos Molina García, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de octubre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5548

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de Guadalajara**

403200

NIG: 19130 42 1 2013 0006835

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 601/2013

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante D./D.^a Carmen Pascual García

Procurador/a Sr./Sra. Marta Martínez Gutiérrez

Abogado/a Sr./Sra.

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D. /D.^a María Emma López Portillo, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio Reanudación del tracto 601/2013 a instancia de D./D.^a Carmen Pascual García expediente de dominio de la siguiente finca:

Solar sito en la calle Turima, parcela 413, 2.^a fase, de la Urbanización Montecalderón, en el Municipio de El Casar, en la Provincia de Guadalajara, con una extensión de 795 metros cuadrados, linda al fren-

te-oeste con la calle, al fondo con la parcela 438, a la izquierda con la parcela 412 y a la derecha con la parcela 414.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Guadalajara, al Tomo 984, libro 33, Folio 137, Finca 2.939. Referencia catastral: 4932047VL6043S0001BJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintidós de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5527

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara

NIG: 19130 42 1 2011 0005080

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 538/2011

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: D./D.ª Victorina Martín Gonzalo, María Luisa Rodríguez Martín

Procurador/a Sr./Sra. Andrés Jesús Beneítez Agudo, Andrés Jesús Beneítez Agudo

Abogado/a Sr./Sra. D./D.ª

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D./D.ª Luis Carlos Navajas Rojas, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 5 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio de reanudación del tracto 538/2011 a instancia de D.ª Victorina Martín Gonzalo y D.ª María Luisa Rodríguez Martín, para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

- N.º 7524 inscrita al folio 164 del tomo 840, libro 51, del Ayuntamiento de Hita, cuya descripción es como sigue:

URBANA. Parcela número ciento veintiuno, con acceso desde la calle Alondra. Término municipal de Hita. Tiene una superficie de 706,00 m². Linda: Frente y oeste, calle de su situación; derecha entrando o sur, parcela ciento veintidós; izquierda o norte, parcela ciento veinte; fondo o este, exterior de la urba-

nización. Se forma por división de la finca registral 7.403.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y se cita a Urbanización Arcipreste, S.A., como persona/s que, según Certificación del Registro, tienen algún derecho real sobre la finca, a los causahabientes de Jesús Villaverde Bermejo, como persona de quien procede la finca, y a los herederos de José Rodríguez Menéndez como persona/s a cuyos nombres aparece catastrada, todos ellos para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5541

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

Negociado: M

403200

NIG: 19130 42 1 2013 0006008

Expediente de dominio. Inmatriculación 706/2013-M

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante D./D.ª Victoria Segovia Garrido

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Basilia Jiménez Crespo, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio Inmatriculación 706/2013 a instancia de D.ª Victoria Segovia Garrido expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Finca urbana sita en Urbanización Parque de las Castillas n.º 1252, término municipal de Torrejón del Rey, de superficie de 606 metros cuadrados, que linda, Norte con la parcela número 1253 de la calle Sacedón de esta misma urbanización, titularidad también de D.ª Victoria Segovia Garrido; Sur con la parcela número 1251 de la calle Sacedón de esta misma urbanización, titularidad de Francisco Blanco Nogales; Este con la parcela número 1283 de la calle Fuentelaencina de esta misma urbanización, titulari-

dad de Juan Carlos Ortega González, y Oeste con la propia vía pública calle Sacedón.

Los datos catastrales de la parcela son los siguientes: parcela número 8945604VL6084N0001TL.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a los interesados o posibles interesados, posibles herederos desconocidos, a las personas ignoradas y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

EATIM de Tordelloso

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la EATIM de Tordelloso, para el ejercicio 2012, en el BOP n.º 149

de fecha 13 de diciembre de 2013, se procede a su corrección:

La suma total del estado de ingresos, DONDE DICE: 69.930 €, DEBE DECIR: 21.608,36 €.

Guadalajara a 16 de diciembre de 2013.

EATIM de Tordelloso

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la EATIM de Tordelloso, para el ejercicio 2013, en el BOP n.º 149 de fecha 13 de diciembre de 2013, se procede a su corrección:

La suma total del estado de ingresos, DONDE DICE: 21.608,36 €, DEBE DECIR: 69.930 €.

Guadalajara a 16 de diciembre de 2013.